



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

9 de noviembre de 1993

Carta Circular Núm. E-10-1325-93

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS

Asunto: Reaseguradores no autorizados temporalmente aceptables
por esta Oficina

Estimados señores:

Conforme al Artículo 4.120(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, los aseguradores del país sólo podrán reasegurar con aseguradores no autorizados con previa aprobación por escrito del Comisionado de Seguros.

Al respecto, recientemente hemos pasado juicio sobre los siguientes reaseguradores no autorizados:

Assicurazioni Generali (Trieste, Italia)

Hannover Reinsurance Company (Hannover, Alemania)

GAN Minster Insurance Company Ltd., (Londres, Inglaterra)

A tenor con la discreción otorgada por el referido Artículo 4.120, por la presente autorizamos a los aseguradores del país a ceder en reaseguro sus riesgos a dichos reaseguradores. Para esto, deberán observar las directrices impartidas en la Carta Normativa N-E-5-59-93 del 29 de julio de 1993.

La autorización aquí concedida tiene vigencia hasta el 30 de septiembre de 1994. Si al cabo de dicho período el asegurador del país interesara continuar utilizando dichos reaseguradores, deberá solicitar nuestra previa aprobación y cumplir con los requisitos de la referida Carta Normativa.

Cordialmente,

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros